

6.3 e) LOLS], o «elecciones a delegados de personal y miembros de comités de empresa» (art. 67.1 LET).

Resulta claro que, dado ese sentido instrumental, la promoción de la elección parte de la previsión legal de la existencia del órgano de representación, a cuya conformación se provee por medio de la elección. En una interpretación de dichos preceptos legales en el marco del sistema en que se integran no resulta correcto entender que el derecho sindical de promoción de elecciones pueda desconectarse de la regulación de los órganos de representación, de modo que el derecho de promoción pueda convertirse en derecho del sindicato a determinar la existencia del órgano, si la Ley no la establece.

En otros términos, la previsión legal de la existencia del órgano es el referente lógico, implícito si se quiere, pero inequívoco, del derecho sindical a promover la elección para su conformación. De ahí que, si la Ley no prevé la existencia de ningún órgano de representación (caso de las empresas de menos de seis trabajadores), no quepa hablar de promoción de elecciones.

Del mismo modo, cuando la previsión de existencia del órgano viene condicionada por una decisión que la Ley atribuye a los trabajadores, esta decisión se convierte en el *prius* lógico de la posibilidad de que pueda tener lugar una elección, y pueda para ello promoverse, para constituir el órgano, cuya existencia se ha decidido por los titulares legales de la facultad de decidir tal existencia.

Cuando se propone como interpretación adecuada del derecho de promoción del sindicato la de que en él no se diferencia en razón de que el número de trabajadores sea superior o inferior a diez, dando por sentada la existencia de promoción en empresas de menos de diez trabajadores, se prescinde del *prius* lógico de las normas atributivas de tal derecho, convirtiendo el derecho instrumental de promoción de las elecciones en medio de decisión por el sindicato de la existencia de un órgano de representación, que la Ley no confía al sindicato.

Si, pues, la referida interpretación de los art. 6.3 e) LOLS y 67.1 LET no resulta la adecuada, no cabe utilizarla como módulo referencial para poder calificar, en su caso, de restrictiva la interpretación de la que parte la Sentencia recurrida.

Falta así todo base para que tal interpretación del derecho sindical de promoción sea restrictiva.

Con ello se completa el ámbito del análisis que corresponde a este Tribunal en la aplicación del canon de control que antes se indicó.

Según él no corresponde a este Tribunal determinar cuál sea la interpretación más correcta de los preceptos legales que consagran el derecho discutido, ni resulta constitucionalmente obligado que se incline a priori por la interpretación más beneficiosa para el titular de aquél, sino que basta con constatar si la interpretación llevada a cabo salvaguarda o no suficientemente el contenido del derecho fundamental. Tal garantía en este caso es indudable, pues ese derecho mantiene un amplio campo de operación (el de las empresas de más de diez trabajadores), suficiente para considerar salvaguardada su existencia, aunque no se abra su aplicación en el ámbito discutido.

La validez o no de la elección en las condiciones en que se celebró es ya desde la óptica que nos corresponde una cuestión de mera legalidad ordinaria en la que este Tribunal no debe entrar en la aplicación de su referido canon.

Por ello, según ya anticipé, creo que procedía la desestimación del recurso de amparo.

Madrid, a dos de junio de dos mil cuatro.—Vicente Conde Martín de Hijas.—Firmado y rubricado.

11652 *CORRECCIÓN de errores en el texto de las Sentencias del Tribunal Constitucional dictadas en el tercer cuatrimestre de 2001 y publicadas en los suplementos al «Boletín Oficial del Estado».*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 178, de 17 de septiembre de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 251, de 19 de octubre de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 17, primera columna, último párrafo, última línea y primera de la segunda columna, donde dice: «Ley 7/1988, de 28 de diciembre», debe decir: «Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 180, de 17 de septiembre de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 251, de 17 de septiembre de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 26, primera columna, cuarto párrafo, líneas 7 y 8, donde dice: «la Orden del Ministerio de Justicia de 22 de marzo de 1938», debe decir: «la Orden del Ministerio de Justicia de 23 de marzo de 1938».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 182, de 17 de septiembre de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 251, de 19 de octubre de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 2, primera columna, sexto párrafo, primera línea, y en la pág. 31, primera columna, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Sala Segunda. Sentencia 182/2000, de 17 de septiembre», debe decir: «Sala Segunda. Sentencia 182/2001, de 17 de septiembre».

En la pág. 2, segunda columna, quinto párrafo, primera línea, y en la pág. 51, segunda columna, undécimo párrafo, primera línea, donde dice: «Sala Segunda. Sentencia 186/2000, de 17 de septiembre», debe decir: «Sala Segunda. Sentencia 186/2001, de 17 de septiembre».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 183, de 17 de septiembre de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 251, de 19 de octubre de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 38, segunda columna, quinto párrafo, línea 5, donde dice: «los arts. 53.2 y 161.b CE y 41.1 LOTC», debe decir: «los arts. 53.2 y 161.1 b) CE y 41.1 LOTC».

En la pág. 39, primera columna, cuarto párrafo, línea 15, donde dice: «en el art. 6 de la ley 1/98, de 10 de enero,» debe decir: «en el art. 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero,».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 184, de 17 de septiembre de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 251, de 19 de octubre de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 45, segunda columna, cuarto párrafo, línea 12 y s., donde dice: «STEDH, de 22 de febrero de 1989, caso *Barfrod*», debe decir: «STEDH, de 22 de febrero de 1989, caso *Barfod*».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 198, de 4 de octubre de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 266, de 6 de noviembre de 2001,

se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 49, primera columna, primer párrafo, línea 15 y s., donde dice: «y del art. 4 de la Ley Orgánica 2/1996, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad», debe decir: «y del art. 4 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 200, de 4 de octubre de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 266, de 6 de noviembre de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 59, primera columna, segundo párrafo, línea 18 y s., donde dice: «el 19 de marzo de 1993, ratificado por España el 27 de marzo de 1995», debe decir: «el 29 de mayo de 1993, ratificado por España por Instrumento de 30 de junio de 1995».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 202, de 15 de octubre de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 21 de noviembre de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 9, segunda columna, séptimo párrafo, línea 16 y ss., donde dice: «—Sentencia de 24 de abril de 1990—, *Haldford*—Sentencia de 25 de marzo de 1998—, *Klopp*—Sentencia de 25 de marzo de 1998—», debe decir: «—Sentencia de 24 de abril de 1990—, *Halford*—Sentencia de 25 de junio de 1997—, *Kopp*—Sentencia de 25 de marzo de 1998—».

En la pág. 10, segunda columna, tercer párrafo, línea 24, donde dice: «5 de junio de 1992 -caso *Lüdi*», debe decir: «15 de junio de 1992 -caso *Lüdi*».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 204, de 15 de octubre de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 21 de noviembre de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 27, primera columna, primer párrafo, línea 14 y ss., donde dice: «en la STEDH caso *Lingen*, de 8 de julio de 1986, se dijo que el contexto puede justificar la réplica, § 47, consideración que fue reiterada en las posteriores SSTEDH caso *Aksay*, de 10 de octubre de 2000, y caso *Tammen*, de 6 de febrero de 2001», debe decir: «en la STEDH caso *Lingens*, de 8 de julio de 1986, se dijo que el contexto puede justificar la réplica, § 47, consideración que fue reiterada en las posteriores SSTEDH caso *Aksoy*, de 10 de octubre de 2000, y caso *Tammer*, de 6 de febrero de 2001».

En la pág. 27, segunda columna, primer párrafo, línea 33 y s., donde dice: «caso *Praeger* y *Oberschlick*, de 26 de abril de 1995», debe decir: «caso *Prager* y *Oberschlick*, de 26 de abril de 1995».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 205, de 15 de octubre de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 21 de noviembre de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 32, segunda columna, quinto párrafo, línea 5 y s., donde dice: «(Sentencia *Ruiz Torrijos c. España* e *Hiro Balani c. España*, de 9 de diciembre de 1994)», debe decir: «(Sentencias *Ruiz Torija c. España* e *Hiro Balani c. España*, de 9 de diciembre de 1994)».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 206, de 22 de octubre de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 21 de noviembre de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 48, primera columna, tercer párrafo, línea 9, donde dice: «ex art. 149.1.10 CE», debe decir: «ex art. 149.1.10 CE».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 207, de 22 de octubre de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 21 de noviembre de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 56, primera columna, segundo párrafo, líneas 7 y 8, donde dice: «por esa vía en el valoración», debe decir: «por esa vía en la valoración».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 209, de 22 de octubre de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 21 de noviembre de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 63, primera columna, cuarto párrafo, línea 22, donde dice: «y de 21 de abril de 1991, caso *Ach*, § 27)», debe decir: «y de 26 de abril de 1991, caso *Asch*, § 27)».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 215, de 29 de octubre de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 287, de 30 de noviembre de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 37, segunda columna, quinto párrafo, línea 5 y ss., donde dice: «—Juzgados y Magistrados en que se integran— ex art. 197.1 y 3 CE)», debe decir: «—Juzgados y Magistrados en que se integran— ex art. 117.1 y 3 CE)».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 218, de 31 de octubre de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 287, de 30 de noviembre de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 62, primera columna, segundo párrafo, línea 23 y ss., donde dice: «lo cual impedía violación de uno de los principios básicos», debe decir: «lo cual implica violación de uno de los principios básicos».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 219, de 31 de octubre de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 287, de 30 de noviembre de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 70, primera columna, segundo párrafo, línea 8, donde dice: «aprobadas por la Ley 85/1978, de 18 de diciembre», debe decir: «aprobadas por la Ley 85/1978, de 28 de diciembre».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 234, de 13 de diciembre de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 14, de 16 de enero de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 14, primera columna, segundo párrafo, línea 32, donde dice: «del art. 129.2 del Real Decreto

2524/1980», debe decir: «del art. 129.2 del Real Decreto 2554/1980».

En la pág. 14, primera columna, tercer párrafo, línea 1 y s., donde dice: «la Ley 45/1985, de 18 de diciembre, de impuestos especiales», debe decir: «la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, de impuestos especiales».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 235, de 13 de diciembre de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 14, de 16 de enero de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 27, primera columna, quinto párrafo, línea 3., donde dice: «LOFCS no recoge a los citados

arts. 11.1 f) y h) y 12.A e)», debe decir: «LOFCS no recoge a los citados arts. 11.1 f) y h) y 12.1.A e)».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 237, de 18 de diciembre de 2001, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 14, de 16 de enero de 2001, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 41, segunda columna, segundo párrafo, línea 3 y ss., donde dice: «(sintetizada en las recientes resoluciones de 29 de septiembre de 1997, caso *Robins*, y de 21 de abril de 1998, caso *Estima Jorge*)», debe decir: «(sintetizada en las recientes resoluciones de 23 de septiembre de 1997, caso *Robins*, y de 21 de abril de 1998, caso *Estima Jorge*)».